

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DE IMELSA

En base a lo establecido en el Art.38.3 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el Comité de Seguridad y Salud del Departamento de Brigadas Forestales de IMPULSO ECONÓMICO LOCAL, S.A. (IMELSA) establece, para su funcionamiento, el siguiente reglamento:

### ART.1: DEFINICIÓN Y COMPETENCIA.

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

El Comité de Seguridad y Salud asume las competencias establecidas en el art.39.1 de la Ley 31/1995, y tendrá las facultades previstas en el art. 39.2 de la misma Ley.

### ART.2: COMPOSICIÓN.

El Comité de Seguridad y Salud estará compuesto por los Delegados de Prevención del centro, y en igual número, por los representantes de IMELSA.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por:

- En el caso de producirse una vacante correspondiente a los Delegados de Prevención, será el Comité de Empresa quien cubra esa vacante de entre sus miembros, nombrando un nuevo Delegado de Prevención.
- En el caso de producirse la vacante entre los representantes de IMELSA, será la Dirección de ésta la que cubra la vacante.

Todas las vacantes que se produzcan serán comunicadas por escrito al Presidente este Comité.



### ART.3: ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO

Los órganos de representación y administración del Comité de Seguridad y Salud son: el Presidente y el Secretario.

El Presidente y el Secretario del Comité de Seguridad y Salud, serán designados por los miembros de propio Comité.

### ART.4: COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD.

#### UNO: Del Presidente.

- a) Presidir las sesiones ordinarias que el Comité celebre.
- b) Llevar la dirección de los debates, sometiendo a votación los asuntos cuando así proceda y una vez suficientemente debatidos.
- c) Poner el visto bueno a las certificaciones, que el secretario expida, de las actas del Comité que, obligatoriamente habrán de llevar reflejado lo tratado en las sesiones, cuando sean solicitadas por miembros del mismo.
- d) Practicar las gestiones, trámites y delegaciones que el Comité le encomiende dando cumplimiento a sus acuerdos cuando así se requiera.
- e) Podrá delegar sus funciones, cuando no pueda ejercerlas personalmente por cualquier tipo de ausencia justificada, y hasta tanto persistan dichas funciones.

#### DOS: Del Secretario.

- a) La convocatoria, de acuerdo con lo reglamentado, de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité, fijando el correspondiente Orden del día.
- b) La confección de las actas de cada una de las sesiones.
- c) Remitir copia de las mismas, en el plazo de cinco días a todos los miembros del Comité.
- d) Dar fe de los acuerdos del Comité y expedir las certificaciones que le sean solicitadas, previa autorización del propio Comité.
- e) Custodiar y archivar la documentación de este Comité de Seguridad y Salud.

TRES: De los demás miembros del Comité.

Los demás miembros del Comité, tendrán los derechos y deberes contenidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, como así mismo, los que el propio Comité, reglamentariamente, acuerde concederles.

#### ART.5: REUNIONES.

El Comité de Seguridad y Salud se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

a) Sesiones Ordinarias:

Para ser más operativo, el Comité celebrará reuniones cada 3 meses, como mínimo, y su convocatoria será efectuada por el Secretario, a todos los miembros del Comité, con una antelación mínima de tres días y comunicando el "Orden del día" que recogerá los puntos a tratar.

b) Sesiones Extraordinarias:

Podrán ser convocadas a petición del Presidente, por solicitud de al menos 3 miembros de la representación de una de las partes (mayoría simple).

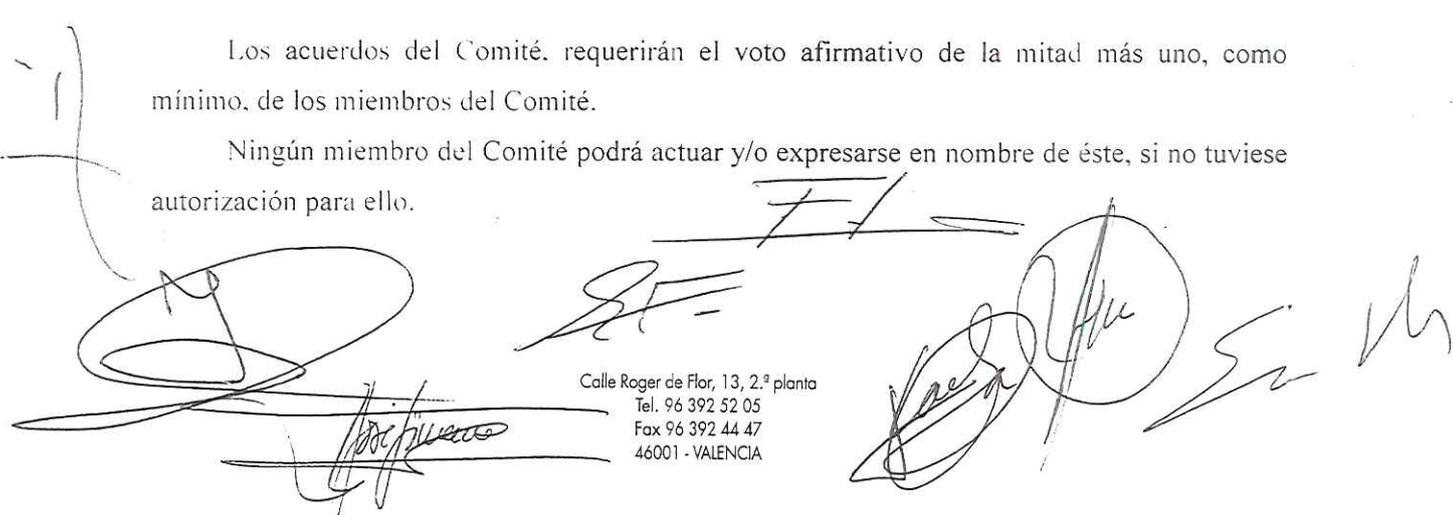
Su convocatoria se hará con 1 días de antelación como mínimo, comunicando el "Orden del día" que, necesariamente, incluirá, entre otros, los asuntos que hayan promovido esta reunión.

Para celebrar las sesiones, será válida la asistencia de las dos terceras partes de cada una de las representaciones (trabajadores y empresa).

#### ART.6: ACUERDOS.

Los acuerdos del Comité, requerirán el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los miembros del Comité.

Ningún miembro del Comité podrá actuar y/o expresarse en nombre de éste, si no tuviese autorización para ello.



**ART. 7.**

De las reuniones ordinarias se redactarán actas detallando en ellas los puntos del orden del día y la conclusión de los acuerdos finales a los que se haya llegado. Constará en las mismas el resultado de las votaciones que se produzcan. Estas actas serán firmadas, al menos, por el Presidente y el Secretario, y podrán ser firmadas por todos los miembros del Comité, aprobados por la mayoría del Comité.

**ART.8.**

Los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud, se comunicarán a IMELSA y a los representantes legales de los trabajadores.

**ART.9.**

En las reuniones que se realicen, podrán participar, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de la prevención que no sean miembros de este Comité. Además, podrán participar en las mismas condiciones aquellos trabajadores que cuenten con una especial calificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y técnicos de prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité; esta solicitud, habrá de realizarse por la totalidad de representación de una de las partes (Delegados de Prevención o Representantes de IMELSA), comunicándolo, al menos, con siete días de antelación a la fecha de la reunión.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

Al ser competencia exclusiva de este Comité el regular su propia actuación, el presente reglamento podrá ser modificado, previa votación favorable de las propuestas planteadas al respecto, por mayoría absoluta.

Las propuestas deberán ser planteadas por un mínimo de 3 miembros del Comité.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Se enviará un ejemplar del presente reglamento al organismo oficial correspondiente, para su conocimiento y depósito, otro ejemplar a la empresa y otro al Comité de Empresa.